

# **UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO**



## **REGLAMENTO ACADÉMICO**

Página 0

**OFICINA DE EVALUACIÓN Y  
SERVICIO ACADÉMICO**

2017

## REGLAMENTO ACADÉMICO USBA

El presente Reglamento Académico de la USBA, norma los procesos relacionados con la actividad académica de la Facultad de Teología y sus Escuelas Académicos Profesionales, en lo que respecta a la formación profesional, la matrícula, la depuración de matrículas, las reincorporaciones, los retiros, la convalidación de estudios, las evaluaciones, y las pensiones.

Se reconoce a la matrícula, como único requisito indispensable para adquirir y mantener la condición de estudiante de la USBA durante los respectivos períodos académicos.

Sus disposiciones se orientan a normar los procedimientos para lograr un óptimo proceso académico en la formación profesional de los estudiantes.

## CAPÍTULO I

### PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 1º.-** La Universidad Seminario Bíblico Andino ha adoptado un proceso de Formación Integral continuo en periodos académicos denominado semestres académicos y año lectivo.

**Artículo 2º.-** De acuerdo con el Estatuto Institucional la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), establece su organización académica a través de Facultades que comprenden las Escuelas Académico Profesionales y Departamentos Académicos.

La Facultad, en una unidad de formación académica profesional y de gestión. La Facultad de Teología tiene las siguientes escuelas:

- Escuela Académica Profesional de Formación Religiosa.
- Escuela Académica Profesional de Literatura Bíblica.
- Escuela Académica Profesional de Misiología.

Cada carrera profesional tiene una duración de diez (10) semestres académicos o cinco (5) años.

**Artículo 3º.-** El semestre académico de estudios comprende un período de 17 semanas, de acuerdo a la siguiente distribución:

- a. Las primeras ocho (08) semanas, están orientadas al logro de competencias planificadas en el silabo.
- b. La novena semana, las clases de desarrollan con enfoque de medición de evidencias (9º) con aplicación de instrumentos denominados exámenes parciales.
- c. A partir de la décima semana (10º) continúa el proceso del logro de competencias planificadas hasta la décimo quinta semana (15º).
- d. La decimosexta (16º) semana se dedica a la sistematización de experiencias denominado exámenes de fin de ciclo.

e. La decimoséptima (17<sup>o</sup>) semana se dedica a las evaluaciones de carácter sustitutorio y rezagado.

**Artículo 4<sup>o</sup>.**- El calendario académico, la carga docente y los turnos son aprobados por el Consejo Directivo de la USBA, antes del inicio del semestre académico.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 5<sup>o</sup>.**- La Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), convoca a dos procesos de admisión en el periodo lectivo de un año académico en los meses de marzo y agosto.

**Artículo 6<sup>o</sup>.**- Los requisitos para postular a la Facultad de Teología de la USBA están consignados en el Prospecto de Examen de Admisión y descritos en la Ficha de Inscripción, son los siguientes:

- a. Datos de identificación del postulante.
- b. Datos de la iglesia donde se congrega.
- c. De ser el caso: datos de las iglesias a las cuales ha pertenecido el postulante.
- d. Actividad ministerial actual que desempeña dentro de la iglesia local.
- e. Mayordomía cristiana.
- f. Lugar y fecha de conversión.
- g. Lugar y fecha de bautismo en agua.
- h. Lugar y fecha de bautismo en el Espíritu Santo.

**Artículo 7<sup>o</sup>.**- Los postulantes deberán llenar la Ficha Socio- económica a fin de establecer una línea de base de las necesidades de los estudiantes.

## CAPÍTULO III

### MATRÍCULA

**Artículo 8º.-** Los postulantes tienen la categoría de ingresantes, después que han aprobado el concurso de admisión. Y, aquellos que han formalizado su matrícula en la Facultad adquieren la condición de estudiantes. Los ingresantes deberán matricularse en las fechas programadas en la Calendarización Anual de Actividades aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 9º.-** Los ingresantes que no se hubieran matriculado en las fechas programadas, tienen derecho a matrícula extemporánea con recargo, según lo establece las tasas universitarias de la USBA. Los ingresantes que no se matriculen pierden de manera definitiva su derecho a ocupar la vacante asignada y los alumnos matriculados podrán solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente justificada hasta por un año.

**Artículo 10º.-** La matrícula en la USBA, por ser un acto personal e indelegable, por lo que requiere de la presencia física del interesado; sin embargo por causas especiales de salud, viaje y otros debidamente sustentadas, la matrícula podrá realizarse de manera excepcional a través de un representante mediante carta poder firmada por el estudiante, asumiendo este último todas las responsabilidades de los resultados que acarree este procedimiento.

**Artículo 11º.-** La matrícula de estudiantes se realizará antes del inicio del Semestre Académico, en la fecha programada según la Calendarización Anual de Actividades aprobado por Consejo Directivo, dicho acto debe realizarse con todos los requisitos que se señala en el Art. 13; el incumplimiento de uno de los requisitos conlleva una observación de matrícula.

**Artículo 12º.-** Los estudiantes para matricularse no deben tener deudas pendientes por concepto de pensión de enseñanza y otros compromisos asumidos con la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA).

**Artículo 13º.-** Los requisitos que deberán presentar los estudiantes para matricularse son:

- a. Carta de presentación del pastor titular de la iglesia donde congrega mínimamente los tres últimos años, donde conste claramente su buena conducta, su vocación ministerial, así como su sujeción obediencia y lealtad a su pastor, a la iglesia y a la Organización de los últimos tres (3) años.
- b. Informe pastoral de mayordomía.
- c. Pagos correspondientes a los derechos de matrícula y la primera cuota de la pensión de enseñanza y otros (biblioteca, Carné Universitario, etc).
- d. Los ingresantes presentarán la Constancia del Ingreso.
- e. La Constancia de Notas de los semestres estudiados lo deberá obtener de la Oficina de Evaluación y Servicios Académicos.
- f. Copia simple de su DNI.
- g. Llenar la Ficha Socio económica.
- h. Llenar Carta de compromiso con la USBA.

**Artículo 14º.-** Sólo procede la matrícula en secciones y asignaturas consignadas en el Plan Curricular correspondientes con un mínimo de **12 créditos** y un máximo de **24 créditos**; el proceso se realizará en Secretaría Administrativa y será monitoreado por la Oficina Evaluación y Servicio Académico.

El estudiante debe poner especial atención en las asignaturas a matricularse, teniendo en cuenta que no podrá matricularse en la asignatura cuyo pre requisito no ha aprobado. Estos casos será consultado en la oficina de la Facultad para su asesoramiento.

**Artículo 15º.-** La eficiencia de la matrícula es de responsabilidad del estudiante y cualquier omisión será atendida únicamente hasta la etapa de verificación de matrícula (una semana posterior a la culminación de la matrícula extemporánea), por la Oficina Evaluación y Servicios Académicos. Las matrículas que no reúnan los requisitos estipulados en el presente reglamento serán depurados y dados a conocer al estudiante para su regularización.

**Artículo 16º.-** Los estudiantes que en un semestre académico hayan desaprobado hasta tres asignaturas o acumulen tres asignaturas pendientes entre no inscritas y desaprobadas, deberán obligatoriamente matricularse en las asignaturas desaprobadas y/o no inscritas y luego completar su carga académica con los cursos del semestre superior. Si desaprobó más de tres cursos repetirá el semestre en calidad de alumno irregular hasta nivelarse con el Plan de Estudios correspondiente.

**Artículo 17º.-** Los estudiantes que en un periodo académico hayan desaprobado hasta dos asignaturas de un mismo ciclo de estudios o acumulen dos asignaturas pendientes entre no inscritas y desaprobadas, podrán realizar su matrícula en todas las asignaturas del ciclo de estudios inmediato superior, las asignaturas no aprobadas y/o en las no inscritas; siempre y cuando cumplan con los pre requisitos y créditos respectivos hasta completar su carga académica y mantendrán su condición de estudiantes regulares.

**Artículo 18º.-** Un estudiante que desaprobe una o más asignaturas por segunda vez, en el siguiente período académico podrá matricularse por última vez en dichas asignaturas.

**Artículo 19º.-** Se cancelará la matrícula del estudiante que desaprobe una asignatura por cuarta vez. No obstante, antes de ello el estudiante podrá solicitar su cambio a otra carrera, donde el curso desaprobado no forme parte de la malla curricular de la carrera.

**Artículo 20º.-** El máximo de créditos permitidos por semestre establecidos en el Plan de Estudios vigente para la Carrera se consignará en el presente Reglamento Académico (RA). Cualquier exceso sobre esta cantidad será autorizado por Resolución Rectoral y conlleva, por la diferencia, a una matrícula por créditos, se denomina matrícula especial.

**Artículo 21º.-** Por excepción, los estudiantes del último semestre (promoción) podrán matricularse en todas las asignaturas que les falta para concluir sus estudios siempre que no sobrepasen los 30 créditos.

**Artículo 22º.-** Los estudiantes que están por egresar y por excepción podrán matricularse en los créditos que necesitan para ello, incluyendo una asignatura y su pre-requisito.

**Artículo 23º.-** Los estudiantes sólo serán evaluados en la sección de la signatura en que se matriculen y no procederá por ningún motivo la transferencia de notas de una sección a otra, ni duplicación de las mismas. Cualquier inconveniente al respecto será de exclusiva responsabilidad del docente.

**Artículo 24º.-** Una asignatura que no vuelve a ser programada, ya sea obligatoria o electiva, inhibe al estudiante, en el caso de ser pre requisito.

**Artículo 25º.**-La asignatura que no llegue a completar un mínimo de 10 estudiantes matriculados en un turno será cerrada; los estudiantes podrán matricularse en las asignaturas de otros semestres superiores que se están desarrollando. El número mínimo de alumnos para que se dicte una asignatura-sección es de diez (10).

**Artículo 26º.**-Para ser considerado Estudiante Regular, es necesario estar matriculado en 12 créditos como mínimo. La condición de estudiante regular es requisito para la solicitud de becas y/o recategorizaciones de la pensión de enseñanza.

**26.1** Las justificaciones por inasistencia a clases deben ser debidamente, con documentos sustentatorios por la entidad competente y presentada en un lapso máximo de siete días; las justificaciones que excedan plazo no proceden. Así mismo incurrir en falta grave bajo sanción disciplinaria, la manipulación o suplantación de documentos.

**Artículo 27º.**-Los estudiantes, en cada asignatura matriculada y durante el período académico, están obligados a una asistencia no menor del 80% de las sesiones programadas, caso contrario no procederán las evaluaciones en la asignatura.

**Artículo 26º.**-Los estudiantes, que no alcanzaron la condición de invictos (haber aprobado todas sus asignaturas) en el período académico anterior al de su matrícula, sólo podrán matricularse en las asignaturas correspondientes a dos ciclos consecutivos.

**Artículo 27º.**-Los estudiantes mencionados en el punto anterior sólo podrán matricularse hasta en tres semestres consecutivos respetando estrictamente la exigencia establecida en el artículo 13º a.

**Artículo 28º.**-Los estudiantes para culminar sus estudios le falta sólo una asignatura, la cual ha sido previamente desaprobada, deberán matricularse en ella y aprobarla en un ciclo regular para ser considerado egresado.

**Artículo 29º.**-La matrícula de un alumno que ha pasado por un proceso de traslado interno o externo está sujeto a lo establecido en el Reglamento de Traslados\*.

**Artículo 30º.**- Es responsabilidad del estudiante estar atento a la conformidad de su matrícula.



## CAPÍTULO IV

### DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

**Artículo 31º.-** La depuración de la matrícula consiste en verificar y corregir las matrículas registradas en un período académico que no se ajustan a los requisitos y restricciones establecidas en el presente Reglamento Académico.

**Artículo 32º.-** La depuración de una matrícula conlleva a retirar automáticamente a un estudiante de aquellas asignaturas en las que no le corresponde estar inscrito por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Académico.

**Artículo 33º.-** La depuración de la matrícula no da derecho a un reajuste en el compromiso económico por la matrícula por ser esta de responsabilidad del estudiante.

**Artículo 34º.-** Opcionalmente una depuración de la matrícula puede conducir a que un estudiante solicite la inscripción en una nueva asignatura siempre que se haga oportunamente y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 35º.-** Los estudiantes que dejen de estudiar un ciclo académico consecutivo al reingresar, automáticamente le corresponde el Plan Curricular vigente.

## CAPÍTULO V

### CURSOS POR TUTORÍA, REINCORPORACIONES Y RETIROS

**Artículo 36º.-** De forma extraordinaria procede la matrícula extemporánea para alumnos que hayan egresado y que requieran completar créditos; esta matrícula extemporánea será con un mínimo de doce (12) créditos; la misma procede con una resolución rectoral.

Los cursos se deben ser tutoriales, bajo la dirección de un docente asignado por Dirección Académica y con un mínimo de tres clases presenciales y cuatro a distancia.

**Artículo 37.-** Todo estudiante que haya dejado de estudiar uno o más ciclos, consecutivos deberá, antes de solicitar su matrícula, solicitar su reincorporación a la USBA, previo pago por tal derecho.

Los retiros y las reincorporaciones en la USBA se autorizan por medio de una Resolución Rectoral por lo menos con una semana antes de la matrícula.

Los estudiantes que dejaron de estudiar el período académico anterior y hayan realizado el trámite correspondiente para su reincorporación, así como los estudiantes cuyo traslado interno haya sido aprobado, podrán matricularse previo conocimiento de OESA.

**Artículo 38º.-** Sólo procederán las solicitudes de reincorporación que sean presentadas hasta una semana previa al inicio de las clases y que a la fecha no se encuentre sancionados por la USBA, alguna autoridad eclesiástica y no presenten deudas con la Universidad y la Junta Ejecutiva Nacional.

**Artículo 39º.-** El estudiante que se reincorpora, deberá al momento de su reincorporación reajustar su matrícula al Plan de Estudios vigente y a las nuevas disposiciones académicas y económicas de la Universidad Seminario Bíblico Andino.

**Artículo 40º.-** Los estudiantes podrán solicitar retiros parciales sólo hasta la segunda semana posterior al inicio de clases, sin que ello implique modificación de su pensión correspondiente y otras obligaciones asumidas por el estudiante.

**Artículo 41º.-** Un alumno no podrá retirarse de una asignatura desaprobada en la que se encuentra matriculado por segunda vez.

**Artículo 42º.-** Los estudiantes cuya matrícula está contemplada en los artículos 20º no podrán retirarse de ninguna de las asignaturas en las que se encuentran matriculados.

**Artículo 43º.-** Todo estudiante que se matricule en una asignatura y no se retire formalmente dentro del plazo establecido, se considerará válida su matrícula para todos los efectos. Su promedio ponderado queda afectado por la nota que obtenga de acuerdo al sistema de evaluación correspondiente y según lo establecido en el sistema de evaluación (ver capítulo de evaluación).

**Artículo 44º.-** Los estudiantes que no puedan continuar sus estudios en un periodo académico, podrán solicitar su retiro total hasta la quinta semana de clases siempre y cuando estén al día en sus pagos. Caso contrario mantendrán su compromiso académico -económico con la universidad.

## CAPÍTULO VI

### CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

**Artículo 45º.-** Para la Universidad Seminario Bíblico Andino (USBA), la convalidación consiste en un proceso académico de reconocimiento de asignaturas y/o créditos de Pre Grado, aprobados por los ingresantes a la Universidad Seminario Bíblico Andino y en otras universidades e instituciones de educación superior con valor oficial compatibilizando su contenido, duración y otras características de sus estudios, a fin de que guarde concordancia con el Plan de Estudios vigentes de la USBA.

**Artículo 46º.-** Garantizar la correcta aplicación de las normas vigentes y los criterios académicos que conducen a una adecuada convalidación de asignaturas y/o créditos concordantes con los planes de estudios vigentes de la Facultad, en un porcentaje no menor al 75% de contenidos.

**Artículo 47º.-** Denomínese Convalidación de Cursos al reconocimiento por parte de la USBA, como válidos las asignaturas que hayan sido cursados y aprobados por los estudiantes en otras universidades nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior equivalentes y los contenidos programáticos y niveles de exigencia de una asignatura del plan de estudios de la carrera que cursa.

**Artículo 48º.-** La Comisión de Convalidación será designada por el Consejo Directivo e integrada por tres docentes quienes desarrollan dicha labor por un periodo de un año.

**Artículo 49º.-** Este proceso se inicia con la solicitud de los estudiantes después que hayan sido matriculados hasta una semana de iniciado las clases académicas; cumpliendo con los requisitos establecidos. Culmina con la expedición de la resolución correspondiente.

**Artículo 50º.-** Procede la solicitud de convalidación en los siguientes casos:

- a) Alumnos que ingresen por traslado externo procedente de alguna institución de educación superior reconocida oficialmente, o, por traslado interno.
- b) Profesionales titulados o graduados.
- c) Alumnos egresados que continúan estudios en otras carreras.

**Artículo 51º.-** La convalidación procede si se cumple los requisitos siguientes:

- a) Que los alumnos de procedencia externa deben acreditar haber obtenido una nota aprobatoria de trece (13).
- b) Que el silabo de la signatura tenga una equivalencia al 70% con sus objetivos/competencias y en su contenido.

**Artículo 52º.-** Se convalidan cursos de pre grado de periodos académicos regulares aprobados en fecha anterior a la admisión o reincorporación a la USBA, o de acuerdo a lo establecido según convenios.

**Artículo 53º.-** No hay convalidación de asignaturas en los estudios de Post Grado.

**Artículo 54º.-** Para convalidar un curso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El curso a convalidar debe haber sido aprobado con calificativo mayor a trece (13) o el equivalente.

**Artículo 55º.-** Los criterios para convalidar un curso se basan en la equivalencia académica determinada por el nombre del curso y la comparación de la sumilla.

**Artículo 56º.-** A lo largo de su permanencia en la universidad, el estudiante puede solicitar la convalidación de: asignatura a asignatura, de una asignatura con varias asignaturas o varias asignaturas con una asignatura; El plazo para solicitarlo, es hasta una semana de iniciado las clases académicas.

**Artículo 57º.-** No se podrá solicitar la convalidación de una asignatura que ha sido desaprobada.

**Artículo 58º.-** La comisión se remitirá a los sílabos correspondientes cuyos similares contenidos, tanto en la carrera profesional de origen como en la carrera profesional de destino en igual o diferente años de estudios.

**Artículo 59º.-** La nota de un curso convalidado es la misma que la universidad de origen.

**Artículo 60º.-** El número de créditos del curso o cursos a convalidar para los casos externos deben ser mayor o igual al número de créditos del curso ofrecido por la Universidad.

**Artículo 61º.-** Si el número de créditos en el centro de estudios de origen es mayor que el del plan de estudios de la USBA, sólo se reconoce el número de créditos establecidos por la USBA.

**Artículo 62º.-** Las notas de los cursos convalidados, no son considerados para el cálculo de los promedios de notas de los alumnos y serán identificados con la expresión "Aprobado por convalidación".

La Comisión considerará criterios que crean conveniente.

**Artículo 63º.-** Los requisitos para la convalidación son:

- a. Abonar los derechos establecidos por la Universidad para este fin.
- b. Adjuntar a la solicitud los certificados de estudios correspondientes y los sílabos de los cursos que desea convalidar.

**Artículo 64º.-** La universidad se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes a! comprobar la adulteración de documentos en los expedientes de convalidación.

**Artículo 65º.-** Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Directivo.

**Artículo 66º.-** La Oficina de Evaluación y Servicios Académicos recibirá el expediente de Secretaría General con la Resolución Rectoral respectiva a efectos de registrar las asignaturas convalidadas con sus respectivas notas en el Sistema Académico USBA, la culminando esta etapa con el pago de la liquidación pertinente Las Resoluciones de convalidación que se expidan quedan en e! legajo personal del recurrente.

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIONES

**Artículo 67º.-** El Vice Rectorado Académico o quien haga sus veces en coordinación con la Facultad, aprobará los Sistemas de Evaluación para las asignaturas de los Planes de Estudio de la universidad previo al inicio de cada período académico (Se debe considerar como parte de la evaluación final la participación de los estudiantes en la Semana Académica, la cual debe ser ponderada con instrumentos de evaluación).

- El documento interno donde se consolida las evaluaciones de los docentes de las asignatura es el Registro Académico USBA; la misma que debe ser presentado a la Oficina de Evaluación y Servicios Académicos (OESA) al finalizar la semana de evaluación parcial y al finalizar el Ciclo Académico.
- El docente al finalizar el Ciclo Académico, presentará a la OESA:
  - El Registro Académico (completo),
  - Llenar el acta; el mismo que será enviado electrónicamente y debidamente firmado.

**Artículo 68º.-** La calificación de una evaluación es vigesimal y entera. La nota final mínima aprobatoria para una asignatura para las promociones del 2016 y anteriores es de once (11); a partir de la promoción 2017 -I hacia adelante la nota mínima es de trece (13), en función del sistema de evaluación que corresponde a cada asignatura según el Plan de Estudios. El medio punto o mayor obliga a un redondeo al próximo entero.

**Artículo 69º.-** El estudiante a solicitud del docente responsable está obligado a identificarse antes y/o durante la realización de cada evaluación y a registrar con su firma la asistencia a la misma.

**Artículo 70º.-** Sólo existe recuperación de una evaluación (práctica/trabajo de investigación/ de campo o examen) cuando por algún motivo un estudiante deja de rendirla o entregarla en la fecha programada por razones de salud, con documento sustentatorio.

**Artículo 71º.-** Los estudiantes que durante el desarrollo de un período académico no rindan alguna evaluación en las asignaturas en las que se encuentra matriculado, serán considerados como No se Presentó (NSP) que para los efectos del cálculo del promedio será equivalente a cero (00).

**Artículo 72º.-** En el caso de que, a criterio de un docente, un alumno cometa una falta académica durante el desarrollo de una práctica o examen, que obligue a su anulación, la calificación será considerada como Cero-Anulado (0A). El estudiante no podrá solicitar retiro de la asignatura, y será desaprobado automáticamente en la misma.

**Artículo 73º.-** Los estudiantes tienen derecho a presentar una solicitud de reclamo dirigida al docente responsable de una asignatura en la que se encuentre matriculado, cuando a su consideración haya recibido en una evaluación (práctica/trabajo de investigación/ de campo o examen) que no considera ajustada a derecho; debe estar debidamente justificada y acompañado documento de evaluación original.

**Artículo 74º.-** Sí una solicitud de reclamo es declarada procedente (Art. 59º) y se modifica la nota, la Facultad seguirá los trámites correspondiente: rectificación de la misma. Todo reclamo declarado improcedente no da derecho a un nuevo reclamo por parte del alumno.

**Artículo 75º.-** Un alumno podrá rendir examen de subsanación sólo en uno de los siguientes casos:

- a) Cuando haya asistido a no menos del 70% de las sesiones de clase y dejado de rendir uno de los exámenes; el parcial o el examen final.
- b) Cuando habiendo rendido todas sus evaluaciones (práctica/trabajo de investigación/ de campo o examen) obtiene un promedio final de al menos 07 (siete).

**Artículo 76º.-** La nota del examen de subsanación reemplaza automáticamente a la nota a del examen no rendido o más baja obtenida entre el examen parcial y el examen final.

## **CAPÍTULO VII**

### **PENSIONES**

**Artículo 77º.-** El valor de las cuotas de pago por estudios es aprobado por el Consejo Directivo y publicado con el nombre de Cuadros de Costos USBA, el cual es publicado juntamente con las políticas de pago según Cronograma de Pagos<sup>1</sup> que corresponde, previo al inicio de cada año académico.

**Artículo 78º.-** El postulante deberá abonar el valor de pago de lo siguiente:

- a. Carpeta de Postulante
- b. Inscripción.

**Artículo 79º.-** El valor de pago por estudios de alumnos ingresantes según el Cuadros de Costos USBA, son los siguientes:

- a. Matrícula.
  - b. Cinco cuotas correspondientes a estudio de semestre académico.
  - c. Biblioteca.
  - d. Carné universitario.
  - e. Revista USBA.
  - f. Récord de notas.
-

**Artículo 80°.-** El valor de pago por estudios de alumnos ingresantes 2014 - 2016 se rige según el Cuadros de Costos USBA.

**Artículo 81°.-** El valor de pago por estudios de alumnos ingresantes 2012 - 2013 se rige según el Cuadros de Costos USBA.

Si el estudiante realiza su matrícula regular con más créditos (más de 24; Art. 14º) abonará el costo por crédito.

**Artículo 82°.-** Los estudiantes comprendidos en los artículos 17º, deberán pagar una suma adicional a su pensión regular cuando se matriculen en exceso sobre el número de créditos permitidos en un ciclo; esto corresponde a una matrícula que incluye además de todas las asignaturas programadas para un ciclo a las asignaturas de cargo (repetidas) y/o las asignaturas a adelantar (siempre que se cumpla con haber aprobado el pre-requisito).

**Artículo 83°.-**Para los casos de convalidación de estudios, se registrará exclusivamente por el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Artículo 84°.-** Los ingresantes por la modalidad de Traslados externos y Convenios Internacionales, se les matriculará en las fechas señaladas por OESA.

**Artículo 85°.-** Todos los aspectos académicos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Facultad en coordinación con la Oficina de Evaluación y Servicios Académicos de la universidad.